

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

No obstante haberse hecho saber á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que están de suscribirse al BOLETIN OFICIAL, por ser un gasto obligatorio para los mismos, segun el art. 134 de la Ley municipal promulgada en 2 del corriente, muchos de ellos no lo han verificado, y á fin de que no se les originen perjuicios, les

recuerdo de nuevo lo verifiquen dentro del presente mes.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas

en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unirlas al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—
José María Gonzalez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para

el arriendo por término de tres años de la casa Pozo de la Nieve, situada en la Montaña del Príncipe Pío, dentro de la antigua Vaquería inmediata á la calle de Ferraz, se anuncia la tercera para el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la Administracion económica de esta provincia y con la rebaja de la 5.ª parte del tipo fijado en las anteriores.

Madrid 17 de Octubre de 1877.—
El Jefe económico, José María Gonzalez.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion de esta provincia, Negociado de Propiedades.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Juan Martin Aguilera.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	112'63
Juan de Mata Ruiz.....	Chinchon.....	Urbana.....	Chinchon.....	".....	16'25
Rosario Diaz.....	Valverde.....	Rústica.....	Valverde.....	Estado.....	54'03
".....	".....	".....	".....	".....	4
Tomás Diaz.....	".....	".....	".....	".....	7'84
".....	".....	".....	".....	".....	39'50
".....	".....	".....	".....	".....	62'10
Francisco Muñoz.....	".....	Urbana.....	".....	".....	2'51
".....	".....	".....	".....	".....	25'01

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 3 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Gabriel Lopez.....	Algete.....	Rústica.....	Algete.....	Clero.....	112'75
".....	".....	".....	".....	".....	100'25
".....	".....	".....	".....	".....	20'03
Florencio Cubas.....	Torrejon de Velasco.....	".....	Torrejon.....	".....	264'38
Manuel Baena.....	Alcobendas.....	".....	Alcobendas.....	".....	56'63
Eustasio Garcia.....	Colmenar Viejo.....	Urbana.....	Colmenar.....	".....	375
Francisco de la Morena.....	Valdetorres.....	Rústica.....	Campoalbillo.....	".....	22'75
Juan M. Garcia.....	El Prado.....	".....	El Prado.....	".....	37'55
Felipe Santiago Andrés.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	".....	3.815'70
Pío Martin.....	".....	Rústica.....	Carabanchel.....	Propios.....	1.020
Fermin Manzano.....	".....	".....	Manzanares.....	".....	900
Justo Peñuela Bazan.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	4.995
".....	".....	".....	".....	".....	3.403'50

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Circular.—Recaudación.—Contribuciones.—
Segundo trimestre del año económico de
1877 á 78.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que, á partir del 1.º de Noviembre próximo, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las citadas operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los Agentes-recaudadores, lo mismo que los cobradores que sirven á sus órdenes. Al efecto, y para que nadie alegue ignorancia, y á fin de que también se sepa á quienes pueden hacerse legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los otros, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y con el objeto de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los diversos agentes de la recaudación, he acordado, de conformidad con la Delegación del Banco de España, dictar las reglas siguientes:

1.º Los cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á los individuos de su familia ó servicio, dejándoles oportunamente en caso de que no lo verifiquen, la correspondiente *papeleta de aviso*, en la cual se les señalará el plazo en que pueden efectuarlo sin recargos de ninguna clase, en las habitaciones y horas de despacho que abajo se designan, y cuyo documento irá firmado por el Delegado del Banco de España.

2.º El período hábil de la cobranza en la capital estará abierto desde el 1.º de Noviembre próximo hasta el 24 del mismo.

3.º Los contribuyentes que hubiesen variado de domicilio, ó que hubiesen entrado á serlo en el corriente año económico posteriormente á la confección de los repartos y matriculas, si lo fueren por concepto de territorial ó zona de ensanche en la capital, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Evaluación de riqueza, sita en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto principal, y si por industria ó comercio, en el de esta Administración, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18; todo ello con el objeto de que no sufran gravámenes las cuotas y de que puedan hacerse las debidas rectificaciones durante el período hábil de la cobranza.

Los que se encontrasen en cualesquiera de los casos expresados podrán realizar los pagos en las casas de los citados cobradores, sin perjuicio de que cumplan lo que se les encarga.

4.º Los contribuyentes de los pueblos que hubiesen entrado á serlo por cualesquiera título oneroso ó lucrativo, deben tener entendido que no basta inscribir estos en los respectivos Registros de la propiedad, sino que deben rendir á los Ayuntamientos las relaciones juradas á que hace referencia el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si quieren evitar la responsabilidad que el mismo y siguientes les impone.

5.º Si todavía hubiere algún contribuyente que en el cuarto trimestre del año económico de 75 á 76 hubiese satisfecho sus cuotas en metálico, consignándose por los cobradores al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva *cobrado á metálico en totalidad*, y que en ninguno de los trimestres del pasado año económico de 1876 á 77 haya pagado en títulos ó valores del empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro, que en dichos recibos se determina por esta Administración, podrán verificarlo en el actual trimestre, cuidando de llenar los cobradores de la capital y los recaudadores de pueblos lo que se les mandaba sobre este servicio en lo s. BOLETINES OFICIALES de 14 de Agosto y 21 de Octubre de 1876.

6.º Ni los cobradores de la capital ni los recaudadores de los pueblos podrán admitir á los contribuyentes otros residuos del empréstito que aquellos que hubiesen sido expedidos por la Tesorería central y esta Administración, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 30 de Noviembre de 1876.

7.º Los importes de los recibos complementarios que pudieran hallarse sometidos todavía á los procedimientos ejecutivos de apremio, tienen derecho los deudores á satisfacerlos en títulos del empréstito; pero los recargos, costas y 6 por 100 de la demora en que incurrieren serán abonados en metálico á los agentes de la recaudación.

8.º Para todo lo que con este servicio especial se relaciona tendrán presente los recaudadores las prevenciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Administración, inserta

en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Octubre de 1876.

9.º Los recaudadores de pueblos, bajo la responsabilidad de ser entregados á los Tribunales de Justicia, remitirán ó entregarán siempre por medio de atento oficio, con la debida anticipación, á los Alcaldes los *edictos* en que se anuncien los días y las horas en que ha de verificarse la cobranza en cada pueblo; debiendo rogárseles que no sólo los fijen en los sitios y parajes de costumbre, sino que también se les dé la mayor publicidad, como medio de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes á fin de que puedan realizar sus pagos respectivos sin recargos de ninguna clase.

10. Los *edictos* de referencia se han de remitir ó entregar personalmente, no sólo á los Alcaldes de las cabezas de cada distrito municipal, sino que también á todos los de aquellos otros pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros, encargándose á los recaudadores que, ó bien se mande por propio exigiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, como medio de aplicar el correspondiente castigo á los que dieran lugar á faltas ó quejas.

11. Los *edictos* que se fijen en las cabezas de los respectivos distritos municipales donde se verifique la cobranza, deberán no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que también serán recogidos por los agentes de la recaudación ejemplares igualmente requisitados, llenando estos cuanto se les encarga en las *notas* puestas al final de dichos *edictos*, ó sea uniendo uno de ellos al expediente ejecutivo del respectivo trimestre, y remitiendo otro á la Delegación del Banco de España, sita calle de Atocha, número 32, principal derecha.

12. Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los *edictos* en los cuales los agentes de la recaudación consignen los días y horas en que ha de llevarse á cabo la cobranza en cada pueblo, cuidarán de cumplir lo que se fija en la regla 9.ª, encargándoseles que vigilen y den parte oficial á esta Administración de cualquiera falta ó abuso que pudiera cometerse por dichos agentes, á fin de aplicarles el más enérgico y severo castigo.

13. Los *edictos* que fueren remitidos á los Alcaldes de los pueblos donde residieren contribuyentes forasteros, deberán igualmente devolverlos diligenciados, respecto á haberseles dado la debida publicidad, á los respectivos agentes de la recaudación.

En caso de que no lo verificasen se hará constar así por diligencia en el expediente de su referencia, sin perjuicio de unir al mismo, no sólo los que recibiesen, si que también todos los documentos que acrediten y justifiquen la publicidad dada á las operaciones de cobranza.

14. Las horas hábiles de cobranza son únicamente desde la salida hasta la postura del sol, á cuyo efecto las precizarán los recaudadores en los *edictos* que se fijen en los sitios de costumbre en cada pueblo.

Pero si al terminar dichos días y horas, ó seguidamente que hubiesen terminado, se presentasen contribuyentes á satisfacer sus cuotas, siempre que el recaudador estuviere todavía en la localidad, habilitará las horas que fueren necesarias para despacharlos, reclamando del Alcalde los auxilios que creyese convenientes á fin de evitar confusiones ó de que pudieran ser susstraídos los fondos del Tesoro.

15. En los *edictos* del corriente año económico se hará saber á todos los contribuyentes que por el art. 5.º de la Ley de Presupuestos vigente de 77 á 78 se prorroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hicieron efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, para retraerlas pagando el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón de 6 por 100 anual.

El retrato tendrá lugar en la forma prevenida por esta Administración en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Junio último, si bien la instancia que ha de dirigirse á esta oficina ha de presentarse ante el Alcalde del pueblo de que procede el débito á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial emitan informe respecto á si las fincas que tratan de retraerse han figurado en alguno de los años posteriores al de la adjudicación á nombre del Estado en los repartimientos de territorial, expresando caso afirmativo el líquido imponible y cuota correspondiente en cada uno de los indicados años.

16. Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha del mes y el año en que se realice el pago, autorizándole siempre con su firma y haciéndolo constar en la lista cobratoria en la casilla marcada al efecto, y en caso de que el pago no se hubiese verificado en el tiempo hábil, en las res-

pectivas relaciones de apremio ó por medio de diligencias, con arreglo al modelo que se les tiene comunicado.

17. Las notificaciones de los diversos grados de apremio de embargo de bienes muebles é inmuebles y de subastas de una y otra clase se atemperarán respectivamente á lo que determinan los artículos 21, 22, 28 y 35 de la citada instrucción, teniendo en cuenta lo que prescriben los artículos 11, 27 y 38 cuando los deudores fuesen vecinos; pero para los terratenientes forasteros se observará la segunda parte del 22, uniéndose uno de los ejemplares de la relación duplicada con el oportuno recibo del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, al expediente respectivo, entendiéndose en este caso ampliado hasta seis días el plazo de tres á que se refiere el artículo 23.

18. Cuando los contribuyentes no supieran ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, que siempre se les han de hacer por medio de las correspondientes papeletas para que se produzcan los efectos que dispone el artículo 46, lo realizarán por ellos dos testigos presenciales del acto, y únicamente cuando se verifique lo que prefiere el artículo 31 se cumplirá lo que el mismo preceptúa.

19. Como medio de conocer si los recargos que exigen los cobradores-comisionados se hallan arreglados á instrucción, consignarán al dorso de cada recibo talonario en nota sucinta los importes que cobrasen, autorizándolos con su firma.

20. En las diligencias de embargo, ya sean afirmativas, ya negativas, se extenderá siempre una para cada contribuyente.

21. Los expedientes de partidas fallidas de industrial se presentarán en esta Administración dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al artículo 211 y previas las formalidades que prescriben los artículos 209 y 210, todos ellos del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Siempre que no pudiera hacerse efectiva la cuota por los medios coercitivos que marca la instrucción, se notificará al contribuyente que incurra en la pena de defraudador, con arreglo al art. 166 del referido reglamento.

22. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, conforme á la disposición primera de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

23. Si los Ayuntamientos, asociados de un número igual de mayores contribuyentes, no despachasen ni unos ni otros expedientes dentro del plazo que marca el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y con tal de que los recaudadores no cumplieran con las circulares que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes que arrojen dichos expedientes, los cuales se han de entregar con relaciones duplicadas á los Alcaldes, siempre bajo recibo de esos, según lo manda el final del artículo 39 de la referida instrucción.

24. En ningún caso suspenderán los recaudadores los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello recibieren orden de esta Administración, que es la única llamada á resolver las excepciones que alegasen y á donde deben acudir en reclamación de sus respectivos derechos.

25. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las adjudicaciones, debiendo designar los Alcaldes los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente el derecho que les concede el art. 44 de la citada instrucción.

26. Los recaudadores entregarán los recargos municipales en proporción á lo que recaudasen en efectivo metálico, tanto del actual año económico como de los anteriores, á los Depositarios de fondos municipales, observando lo dispuesto en orden inserta en el BOLETIN de 21 de Abril de 1875, salvo cuando la Administración acordase en lo sucesivo la retención; debiendo tenerse entendido que los importes de bienes del Estado, del Patrimonio que fué de la Corona y de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, ó sea los recargos correspondientes á ellos, no pueden abonarse á los Ayuntamientos mientras esta Administración no practique las operaciones que son necesarias con arreglo á la legislación vigente.

27. Siempre que hubiese algún Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda por la contribución de sus Propios, retendrán los recaudadores el importe que arroja el recaudado por recargos municipales en la parte que fuera necesaria para cubrir el débito, pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

28. Como medio de evitar complicaciones,

y siempre que hubiese algún contribuyente que fuere deudor por trimestres ó años anteriores y se presentase á satisfacer las cuotas de posteriores años ó trimestres, cuidarán los recaudadores de aplicar los pagos á los trimestres ó años más antiguos, con arreglo á la circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Mayo de 1877.

29. Para la custodia, conducción y traslación de caudales hasta ingresarlos en las Cajas del Banco, de esta Administración ó de la Delegación, lo mismo que para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada, se atemperarán los recaudadores á lo que disponen las circulares publicadas por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1876.

30. Los recaudadores y Comisionados de apremio tendrán presente para no incurrir en responsabilidad el siguiente artículo de la instrucción de 3 de Diciembre de 1839:

«Art. 94. Los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes, los Cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecución serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervención en el procedimiento administrativo de apremio.»

31. La ley de 11 de Julio de 1877, inserta en la Gaceta de 12 del mismo mes y año, dice:

«Art. 6.º En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales.»

En consecuencia de la anterior disposición legislativa y de acuerdo con lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones, según la circular publicada por esta Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 24 del citado mes y año, de conformidad con las reglas 2.ª y 3.ª de la misma, todos los expedientes en tramitación de cualquier año económico que procediesen ó que se incoen en lo sucesivo, corresponde conocer de los unos y de los otros á los Alcaldes de los respectivos distritos municipales, sin que puedan tener intervención en sus tramitaciones los Jueces municipales; entendiéndose reformados exclusivamente en esta parte los artículos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 que con los últimos se relacionan, sin perjuicio de que consignen los Comisionados esto mismo en los expedientes, con arreglo á la petición, cuyo modelo les circuló la Delegación del Banco de España.

32. A todos los expedientes ejecutivos que se pasen á esta Administración para los efectos que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1872, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 29 del mismo mes y año, han de acompañar los Comisionados los *edictos* anunciando la cobranza de cada trimestre, debidamente diligenciados por los Alcaldes respectivos, debiendo extender relaciones de apremio de primero y segundo grado para cada uno de dichos trimestres separadamente, lo mismo que diligencias de notificaciones de embargos afirmativos y negativos, costiendo en cada grado un modelo de las papeletas de notificación, y uniendo igualmente las relaciones á que hace referencia el final del art. 22 sobre los contribuyentes forasteros.

33. Los agentes de la recaudación no abonarán en ningún caso los importes de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, cuyos expedientes han de presentar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en la Comisaría de Guerra, establecida en esta capital, con arreglo al art. 6.º de la instrucción dictada por el Ministro de la Guerra y aprobada por S. M. en 9 de Agosto de 1877.

Cuando se hayan llenado todas las prescripciones de dicha instrucción, dispondrá esta Administración el abono de los importes, previas las formalidades que determina el art. 19 de la misma.

34. Se encarga á la Delegación que todos los agentes, cobradores y Comisionados que sirven á sus órdenes se surtan de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publica esta circular, esperando merecer de su acreditado celo que vigilará el riguroso y exacto cumplimiento de todas sus prescripciones.

En virtud de lo expuesto encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los señores Jueces municipales, suplico á los señores Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José María Gonzalez.

Relacion de los cobradores de la capital:

número de cada uno y nombre.

1. D. Pablo Pandeavenas.
2. D. Manuel Ochoa.
3. D. Ignacio Fernandez.
4. D. Fernando Gomez.
5. D. Julian Tarduchy.

6. D. Hermenegildo Galan.
7. D. Antonio Lopez.
8. D. Francisco Argos.
9. D. José Royo.
10. D. Pedro Sopena.
11. D. Antonio Paz.
12. D. Tomás Garcia.
13. D. Angel Trujillo.
14. D. Leopoldo Argos.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. José María Valero..... Saturnino Velasco..... Aquilino Lucas Vazquez..... Mariano Plaza..... Manuel Dominguez..... Pedro Truque..... Juan Diego Alonge..... Inocente Toledo..... Pedro Roldan..... Pedro Gismero..... Teodoro Moncada.....	45
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous..... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota..... Julian Hernandez..... Tomás Tapioles..... Manuel Ortega.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia.....	D. Angel Blasco..... Juan Gonzalez..... Félix Velasco..... Félix Lopez.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata..... Francisco Gonzalez..... Francisco Ramirez..... Juan de la Cruz Garcia..... José María Saldias de Lujan.....	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton..... Francisco de Paula Escalante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana..... Rito Nieto.....	23
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega..... Juan José Garcia..... Pedro Atienza..... Cándido Bermejo..... Luis Clavo y Hernandez.....	22
San Martín de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Juan Perez de Villamar..... José Antonio Lorenzo..... José Segura..... Antonio Lopez.....	11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz..... Dionisio Juez Garcia..... Mariano Sanz Cardena..... Juan Navarro..... Pedro Martín..... Alfredo Villarreal.....	46
TOTAL.....			198

Ayuntamientos.

Pozuelo de Alarcon.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia queda nulo y sin efecto el anuncio de la subasta de yerbas de los prados de estos Propios destinados á Dehesa boyal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 3 del actual.
Pozuelo de Alarcon 22 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Benigno Granizo.

Vicálvaro.

El día 10 del mes de Noviembre próximo venidero se dará principio en este término municipal al reconocimiento y deslinde de las servidumbres pecuarias que atraviesan por él.
Lo que se hace público á fin de que

llegue á noticia de las personas á quien pueda interesar.

Vicálvaro 23 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Villaviciosa de Odon.

Por la Guardia civil de este pueblo ha sido hallado en la carretera de San Martín de Valdeiglesias, en esta jurisdicción, y puesto á mi disposición en el día de ayer, un saco de noche, alfombrado, de diferentes colores, que contiene los efectos siguientes:

- Una manta blanca en mediano uso de las llamadas de Palencia.
- Una camisa de hombre, de color, á cuadros encarnados.
- Otra idem id. interior, de punto, blanca, en buen uso.
- Dos sábanas de algodón blanco, una con puntilla y otra sin ella; está marcada con las iniciales M. N.

Una funda de algodón blanco con puntilla é iniciales M. G. I.

Dos camisas de mujer blancas, la una bordada la pechera y en mediano estado. Cuatro pañuelos blancos de hilo con iniciales E. F.; otro de igual clase con M. N.

Una llave para el uso del saco.
La persona á quien corresponda puede presentarse en esta Alcaldía á recogerlo, que la serán entregados, previa justificación de su procedencia.

Villaviciosa de Odon 19 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia doy fe que en la ejecutoria que pende con Teresa Euscular Cortina, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la rematada Teresa Euscular Cortina, natural de Huesca, soltera, costurera, de 24 años de edad, que ha vivido en la calle de Pontejos, núm. 4, entre-suelo, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de mujeres de esta villa á objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prision de la Teresa Euscular Cortina á los efectos acordados.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Madrid la misma fecha.—El Escribano, Antolin Murga.

Ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha promovido demanda á nombre de D. Juan Bañon y Algarra con Doña Vicenta Avila y Nuñez y D. Isidro Viana sobre tercería de dominio á los bienes que á instancia de la segunda fueron embargados al último. De dicha demanda se confirió traslado al D. Isidro Viana, é ignorándose su domicilio, se le cita y emplaza por medio del presente edicto á fin de que comparezca en los referidos autos debidamente representado en el término de nueve dias.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez. 36

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á suceder abintestato á D. José Gonzalez Hidalgo, natural de Astorga, provincia de Leon, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, que falleció en la ciudad de Pamplona el día 12 de Febrero de 1870, á fin de que dentro de dicho término comparezca á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así se ha acordado en los autos de su razon á instancia de D. Pedro Bragado, en concepto de marido de Doña Esperanza Soler, de esta vecindad.

Madrid á 13 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—El Escribano, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el arrendamiento de una dehesa y varias tierras de labor, sitas en los términos de Loeches y Campo-Real, partido judicial de Alcalá de Henares, divididas en cinco lotes, bajo los tipos de 2.000 pesetas el primero, 255 el segundo, 255 el tercero, 247'50 el cuarto y 250 el quinto, por los plazos y bajo las condiciones que contiene el pliego presentado, que obra en autos, los que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde, hasta el acto de la subasta, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en ella; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del día 26 del próximo mes de Noviembre, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—Venancio de Orche. 37

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Ramon Fernandez, que habitó en la calle del Molino de Viento, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquín María Liácer Martinez.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Bernardino Lopez y Alvarez, de unos 42 años, natural de esta capital, soltero, que ha sido vendedor de frutas este verano y residía en la calle de Zurita, núm. 17, y despues en el 27, cuyas señas y vestiduras á la fecha de su desaparicion son: estatura baja, cara redonda, pelo y barba color castaño, con bigote, ojos pardos, pantalon de paño claro, chaleco oscuro, chaqueta color de pasa, botinas negras de becerro y sombrero hongo negro, para que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que instruyo por robo.

En su consecuencia encargo y requiero á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado en las horas de audiencia, que son de once á tres, ó á la cárcel pública de esta Corte del referido individuo.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita á Polonia Díaz, de oficio lechera, que habitaba calle de la Comadre, núm. 33, en el patio, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de ocho dias se presente en el Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del robo cometido en la habitación de Doña Dolores Revel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Basilia Gomez, de 30 á 32 años de edad, estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, y viste uno de percal oscuro, manton y pañuelo de color, de seda, á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por este Juzgado y Escribanía del actuario con motivo del robo verificado en la habitacion de Doña Dolores Revel, calle de San Juan, 52, principal, en la tarde del domingo 9 de Setiembre último; aperebiéndola de que si no se presentase la parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se advierte á todas las Autoridades civiles y militares que si llegan á descubrir el paradero ó domicilio de dicha Basilia Gomez, procedan á su captura y presentacion en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Doña Concepcion del Rio y demas interesados como colindantes de una tierra llamada «La Grande» de la Venta del Espíritu Santo, en el segundo cuartel hipotecario de esta villa, para que el dia 23 de Noviembre próximo venidero, y hora de las tres de su tarde, concurran á dicho sitio si les conviene para presenciar la continuacion del deslinde y amonjonamiento que de la referida finca se ha practicado á instancia de D. Clemente de Ortueta, y lo harán con asistencia de peritos y títulos de pertenencia de sus respectivas fincas.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 34

Por el presente se hace saber que en los autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, en nombre de D. Joaquin Aramburu y Larrañaga, vecino de esta capital, contra D. José Terrazas y otros sobre tercera de dominio, se ha dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Longué.—Madrid 15 de Octubre de 1877.—Proveyendo á la solicitud deducida por el Procurador Garcia Besteiro en su escrito de 9 del actual, con arreglo á lo que dispone el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiéndose mostrado parte en los autos ni comparecido los demandados Doña Manuela Martinez, viuda de Fantoni, D. Francisco Chaul, D. Carlos Wralmi, D. José Dominguez Martin, D. José Rojel Soriano, D. Manuel Correal, D. Vicente Torrejon, D. Carlos Lonné y Argüelles y D. Juan Durán Lopez, llámeselos por otros segundos edictos y en la misma forma que los anteriores, señalándoles para que comparezcan el término de cinco dias; con aperebimiento que de no comparecer seguirán los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado.—Lo mandó y rubrica su señoría; doy fe.—Hay una rúbrica.—Juan Gomez Marrodan.»

Y en atencion á ignorarse el domicilio de dichos sujetos, se les cita y emplaza por segunda y última vez por medio del presente edicto en cumplimiento del citado art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, Marrodan. 33

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho para oponerse á la rectificacion del acta de inscripcion del fallecimiento de

Juan Legarda, ocurrido el 11 del actual en el Hospital provincial de esta capital, mediante haberse consignado diferentes antecedentes de filiacion de los que parece tenia; cuya oposicion se verificará en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL; aperebidas de que en otro caso se declarará la rectificacion si procediese en derecho.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos.

Universidad.

—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Vicenta Hernandez, viuda de Francisco Alvarez, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de oír una notificacion en las diligencias criminales que se instruyen con motivo de haber fallecido sin asistencia facultativa el Francisco Alvarez; bajo aperebimiento de que si dentro del expresado término no comparece, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Faustino, cuyas demas señas se ignoran, que en la tarde del 6 de Junio de 1876 penetró á caballo y corriendo en esta poblacion por la calle Real ó de Madrid en union de Carlos Cid ó Hilarlo Reigoza, atropellando al gallego Manuel de Guizo y Fernandez, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion; bajo aperebimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que se sigue con motivo de las lesiones sufridas con la caída por el Manuel de Guizo.

Dada en Getafe á 11 de Octubre de 1877.—Félix de Prat.—por su mandado, Gregorio Guijarro.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Vallecas, con Arancel de 3'5 miriámetros.....	32.171
	32.171

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vallecas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las compuertas y aparatos para moverlas que se han de colocar en los túneles de desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 27.333'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las compuertas y aparatos para moverlas que se han de colocar en los túneles de desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares en la ciudad de Cuenca, y no habiendo dado resultado las dos subastas verificadas, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La admision tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Cuenca hasta el dia 31 del corriente, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio.

2.ª Las proposiciones deberán estar arregladas al modelo adjunto.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó BOLETIN OFICIAL de.....) del dia..... de....., número....., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama, ... pesetas (en letra).
- Cada litro de aceite de....., á.....
- Cada kilogramo de carbon de....., á.....
- Cada id. de leña, á.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, y no habiendo dado resultado las dos subastas verificadas, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La admision tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Segovia hasta el dia 31 del corriente, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio.

2.ª Las proposiciones deberán estar arregladas al modelo adjunto.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó BOLETIN OFICIAL de.....) del dia..... de....., número....., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama, pesetas (en letra).
- Cada litro de aceite de....., á.....
- Cada kilogramo de carbon de....., á.....
- Cada id. de leña, á.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado la amortizacion de las cuatro acciones que posea el socio Sr. D. Blas Santamaría por falta en el pago de los dividendos pasivos que le habían correspondido, cuyas láminas de accion quedan nulas y fuera de circulacion; lo que se publica para conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda. —35